

SUMARIO

Págs.

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. LEYES Y OTRAS NORMAS

- Ley de creación de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, expediente 07/PL-0009..... 3219
- Ley de Medidas en Materia de Tributos Cedidos, expediente 07/PL-0010..... 3221

2. TEXTOS RECHAZADOS

2.2. PROPOSICIONES DE LEY

- No toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de Modificación del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, aprobado en Sesión Plenaria de 16 de octubre de 1997, en lo que respecta a la regulación expresa del necesario y obligado control al Presidente del Consejo de Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 07/REGL-0001..... 3229

2.3. PROPOSICIONES NO DE LEY

- Desestimación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley 07/PNLP-0030, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la construcción de la variante oeste de Ciudad Real capital..... 3229

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.4. Informe de la Ponencia

- Informe de la Ponencia del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002..... 3230

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

3.3.1. Texto que se propone

*** Proposiciones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno**

- 07/PNLP-0035, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la articulación

	<u>Págs.</u>
de un mecanismo que permita a los españoles residentes en el exterior ejercer el derecho de sufragio con todas las garantías.....	3246
- 07/PNLP-0037, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al estudio de soluciones alternativas al trazado de la autovía Cuenca-Teruel.....	3246
4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO	
4.3. PREGUNTAS	
4.3.3. Referencia a las contestaciones de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno	
- Respuestas a las preguntas para su contestación oral ante el Pleno, 07/PO-0141, 07/PO-0155, 07/PO-0167, 07/PO-0168, 07/PO-0169, 07/PO-0172, y 07/PO-0173, contestadas en sesión plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha celebrada el día 4 de diciembre de 2008.....	3246
5. INFORMACIÓN	
5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA	
- Declaración Institucional de condena por el asesinato del empresario vasco don Ignacio Uría Mendizábal, expediente 07/DI-0006.....	3247

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. LEYES Y OTRAS NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Ley de creación de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, expediente 07/PL-0009, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008.

Toledo, 9 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Ley de creación de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, expediente 07/PL-0009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene atribuida la función ejecutiva en materia laboral, sin perjuicio de la competencia del Estado sobre la legislación laboral y la alta inspección, tal como dispone el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1992, de 10 de agosto. Asimismo la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha posee la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, tal y como señala el artículo 31.1.1ª del citado Estatuto de Autonomía.

Asimismo el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, en la letra B) nº 1 de su Anexo establece el traspaso a Castilla-La Mancha de las funciones del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de convenios y acuerdos colectivos, cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda del de la Comunidad Autónoma.

El artículo 92.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, determina el procedimiento de extensión de convenios colectivos, que tiene su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

La competencia para resolver dichos procedimientos viene reconocida, según los ámbitos, al Ministerio de Trabajo e Inmigración o al órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas. En la instrucción del procedimiento, es preceptivo solicitar el informe al órgano consultivo correspondiente, que en los casos de competencia estatal corresponde a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y, en los procedimientos competencia de las Comunidades Autónomas podrá solicitarse informe a dicha Co-

misión, o al órgano consultivo similar.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por Ley 9/2002, de 6 de junio, se creó el Consejo Regional de Relaciones Laborales como órgano de diálogo institucional, concertación y participación entre Sindicatos y Organizaciones Empresariales, y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma en el diseño de la política laboral, así como órgano de consulta para fomentar la negociación colectiva y consulta en materia de convenios colectivos.

El Consejo Regional de Relaciones Laborales de Castilla La Mancha se constituye, así, como foro de debate para impulsar la actuación de la Comunidad Autónoma en estas materias y está facultado para elaborar informes, propuestas y estudios en materia de trabajo y relaciones laborales.

En orden a perfeccionar y ordenar las relaciones laborales, la negociación colectiva es el instrumento fundamental donde las partes se relacionan, dialogan y acuerdan los contenidos y los ámbitos de aplicación, dando cobertura legal, estableciendo compromisos, garantías, derechos y obligaciones contractuales. Se regulan aspectos esenciales para el empleo, la igualdad de oportunidades, la prevención de riesgos laborales, y la conciliación de la vida familiar y laboral; promoviendo, a su vez, las condiciones retributivas y de organización de trabajo más apropiadas a cada sector o colectivo.

La Declaración Institucional de Diálogo Social suscrita con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Región, ha supuesto, de una parte, la consolidación del marco de actuación entre los agentes sociales y el Gobierno Regional en el ámbito de las relaciones laborales, y, de otra parte, la apertura de nuevos cauces de participación en ámbitos de actuación territorialmente más cercanos.

En concreto, en la propia Declaración se establece el compromiso de dotar al Consejo Regional de Relaciones Laborales de nuevas competencias que le permita intervenir, entre otros, en procedimientos de consulta y extensión de convenios colectivos.

De todo lo expuesto, se desprende la oportunidad de crear en el seno del Consejo Regional de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha un órgano consultivo en materia de convenios colectivos así como para emitir el informe preceptivo señalado en el Real Decreto 718/2005, de 20 de Junio, en los procedimientos para la extensión de convenios colectivos que sean competencia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1. Creación.

Se crea, en el seno del Consejo Regional de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha, la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, como órgano especializado del mismo con las funciones que se establecen en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 2. *Composición.*

1. La Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos estará integrada por:

- a) La Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha.
- b) Un representante de la Dirección General con competencia en materia de trabajo.
- c) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo Regional de Relaciones Laborales.
- d) Dos representantes por las organizaciones empresariales con representación en el Consejo Regional de Relaciones Laborales.
- e) La Secretaría, cuyas funciones corresponderán a quien desempeñe estas mismas funciones en el Consejo de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha, que actuará con voz pero sin voto.

2. Cada Organización participante podrá designar tantos suplentes como miembros participan en la Comisión.

3. Los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, serán nombrados y separados mediante Resolución de la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Relaciones Laborales a propuesta, en su caso, de las organizaciones e instituciones representadas.

4. La duración de las funciones de los miembros representativos de la Comisión será de cuatro años, con posibilidad de una o más reelecciones por idénticos periodos. En caso de extinción anticipada del mandato, las organizaciones o instituciones correspondientes podrán proponer el nombramiento de un nuevo representante, durante el tiempo que reste para la expiración del mandato.

5. A iniciativa de los miembros de la Comisión, podrán asistir a las deliberaciones, con voz y sin voto, expertos por cada una de las organizaciones representadas en la misma.

Artículo 3. *Funciones.*

1. En ejercicio de funciones consultivas la Comisión emitirá informes y dictámenes facultativos y no vinculantes respecto a las siguientes materias:

- a) Planteamiento y determinación del ámbito funcional de los convenios.
- b) La procedencia de un acuerdo de adhesión a un convenio colectivo en vigor.
- c) Interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional.
- d) Cualquier otra materia sobre la que le sean atribuidas funciones por la legislación laboral vigente.

2. Asimismo, emitirá informe preceptivo y no vinculante sobre la extensión de convenios colectivos siempre y cuando éstos puedan afectar al mismo ámbito funcional, sector o subsector o con características económico laborales equiparables.

Artículo 4. *Legitimación.*

Estarán legitimados para solicitar la actuación de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos:

- a) Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.
- b) Cualquier órgano o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acredite un interés legítimo en la consulta que formule.
- c) La autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

Artículo 5. *Funcionamiento y acuerdos.*

1. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar entre ellos las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, un representante de las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión.

2. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

3. Los informes o dictámenes de la Comisión deberán ser emitidos en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el Consejo de Relaciones Laborales.

4. Las normas de funcionamiento interno de la Comisión se establecerán mediante acuerdo del Pleno del Consejo Regional de Relaciones Laborales de Castilla-la Mancha.

Artículo 6. *Actuación en los procedimientos de extensión.*

1. En los procedimientos de extensión, la Comisión se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, una vez se reciba la solicitud de actuación de la misma a requerimiento del órgano instructor del procedimiento en el trámite procedimental correspondiente.

2. El dictamen sobre extensión de un convenio colectivo deberá incluir:

- a) Valoración de la concurrencia o no de los requisitos exigidos para la extensión en los artículos 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y 1.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de Junio.

b) Campo de aplicación de la extensión, indicando los trabajadores y empresas afectadas.

c) Duración de la extensión.

d) Supuestos de modificación o desaparición de la extensión.

3. Las deliberaciones y la propuesta de la Comisión se trasladarán a la Autoridad Laboral para la resolución que corresponda.

Disposición Adicional. *Medios materiales y administrativos.*

La Consejería con competencia en materia de trabajo facilitará los medios materiales y administrativos para el adecuado funcionamiento de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 9/2002, de 6 de junio.

Se modifica la letra d) del artículo 3 de la Ley 9/2002, de 6 de junio, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha quedando redactada de la siguiente forma:

“Actuar, a través de los órganos que se determinen normativamente, como órgano de consulta de la Autoridad Laboral en los supuestos de adhesión de convenios colectivos, la determinación del ámbito funcional de convenios colectivos, y para emitir el informe preceptivo en los supuestos de extensión de convenios colectivos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las organizaciones sindicales y empresariales representadas en el mismo”.

Segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que, a propuesta, en su caso, de la Consejería competente en materia de Trabajo, dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

Tercera. Constitución de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos.

Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Ley de Medidas en Materia de Tributos Cedidos, expediente 07/PL-0010, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008.

Toledo, 9 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Ley de Medidas en Materia de Tributos Cedidos, expediente 07/PL-0010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley recoge las normas tributarias que, aprobadas en ejercicio de la capacidad normativa reconocida a la Comunidad Autónoma por la Ley 26/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en el marco del sistema de financiación establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, son directamente aplicables por los contribuyentes en las declaraciones o autoliquidaciones que deben de presentar ante la Administración tributaria.

Hasta la fecha de su aprobación, estas normas estaban recogidas en la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, actualizada por la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, y por la Ley 14/2007, de 20 de diciembre, por la que se amplían las bonificaciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La nueva Ley recoge, sistematiza y actualiza todas las disposiciones contenidas en la citada Ley 17/2005, adecuándolas a las modificaciones previstas en la normativa estatal, y establece nuevos beneficios tributarios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, orientados básicamente a paliar los efectos de la actual situación del mercado hipotecario sobre los adquirentes de viviendas. Con esta finalidad, en el primer impuesto, se establece una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica por inversión en vivienda habitual cuando se utilice financiación ajena, y en el segundo, se modifican las normas sobre los tipos reducidos aplicables a la adquisición de la primera vivienda habitual.

En cuanto a su estructura y contenido, la Ley consta de 20 artículos, insertos en dos capítulos dife-

renciados. En el Capítulo I, se recogen las normas sustantivas sobre los tributos cedidos y en el Capítulo II, las referentes a la aplicación de dichos tributos. Se cierra la Ley con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

II

El Capítulo I se divide en cuatro secciones, sucesivamente dedicadas a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a los tributos sobre el Juego. En cada una de ellas se recogen las medidas establecidas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las competencias que, respectivamente para cada impuesto, se delimitan en los artículos 38, 40, 41 y 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

En la Sección 1ª, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece, en el artículo 6, una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica por las cantidades invertidas por los contribuyentes en la adquisición o rehabilitación, y en obras de adecuación a personas con discapacidad, de su vivienda habitual cuando se utilice financiación ajena. En el resto de la Sección, artículos 1 a 5 y 7 de la Ley, se recogen, tal y como se encontraban en la vigente redacción de la Ley 17/2005, de 29 de diciembre –dada por el artículo primero de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre–, las deducciones de la cuota íntegra autonómica por nacimiento o adopción de hijos, por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes, para personas mayores de 75 años, y por cantidades donadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación; en estos artículos, la única modificación esencial consiste en la supresión de la referencia que se hacía al Impuesto sobre el Patrimonio, en el artículo 5 de la Ley, dedicado a las normas comunes para la aplicación de las deducciones por circunstancias de carácter personal.

En la Sección 2ª, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sólo se modifica su redacción y estructura para mejorar su comprensión y aplicación. Se mantienen las bonificaciones del 95 por ciento de la cuota tributaria del impuesto para las transmisiones lucrativas entre ascendientes, descendientes y cónyuges, integrados en los grupos I y II de parentesco señalados en el artículo 20.2.a. de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y para las que se perfeccionen a favor de las personas con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, así como para las aportaciones que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, en los mismos términos y con idénticos

requisitos que tenían establecidos.

En la Sección 3ª, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se recogen los tipos generales ya regulados en la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, y se actualiza la aplicación de tipos reducidos a la adquisición de la primera vivienda habitual. Las principales modificaciones consisten en el establecimiento de nuevos tipos reducidos para las promesas y opciones de compra, incorporadas a contratos de alquiler de viviendas con protección pública, y de nuevas bonificaciones para determinadas operaciones realizadas por las comunidades de regantes o a favor de las sociedades de garantía recíproca domiciliadas en la región.

En la Sección 4ª, dedicada a los Tributos sobre el Juego, se regulan los tipos de gravamen y las cuotas fijas aplicables a la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar y el devengo de la misma, sólo se reduce el tipo general establecido en la Ley autonómica 17/2005, de 29 de diciembre, fijándose en el 24,5 por ciento.

III

En el Capítulo II, se recogen las normas para la aplicación de los tributos cedidos que, dentro de las competencias reguladas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, han sido establecidas por la Comunidad Autónoma en las distintas leyes precedentes y que no se han visto afectadas por la promulgación de normativa estatal posterior; así, se suprimen las normas referentes al procedimiento de comprobación de valores por su incorporación a la normativa básica estatal y, en la Tasa que grava la explotación de máquinas aptas para la realización de juegos de suerte, envite o azar, se precisan las condiciones de ingreso para la devolución de la fianza prevista en el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha. En su articulado se mantienen las normas sobre plazos de presentación de las autoliquidaciones y documentos en adquisiciones por título de donación y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las que regulan los plazos y lugar de ingreso de la Tasa que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, las que definen el marco y las obligaciones formales para la colaboración social de los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles y de los notarios en la aplicación de los tributos, y las que encomiendan y habilitan a la Consejería competente en materia de Hacienda para promover y desarrollar los instrumentos necesarios para la progresiva utilización de medios telemáticos por los obligados tributarios en sus relaciones con la Administración tributaria regional.

IV

La disposición transitoria única regula el régimen

jurídico de aplicación a la tributación y celebración del juego del bingo, como consecuencia de la reducción operada por la Ley en el tipo general de la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

La disposición derogatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluye la relación de las leyes que cesan en su vigencia a la entrada en vigor de la Ley.

Por último, las tres disposiciones finales de la Ley establecen, respectivamente, el período de vigencia para la deducción establecida por las inversiones en vivienda habitual recogidas en el artículo 6 de la Ley; la posibilidad de modificar los tipos y tarifas aprobados en la Ley a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo prevenido en el artículo 134 de la Constitución; y la entrada en vigor de la propia Ley que se fija para el día 1 de enero de 2009.

CAPÍTULO I

Normas sustantivas sobre tributos cedidos

SECCIÓN 1.ª IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 1. Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 100 euros por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, siempre que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la legislación estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 2. Deducción por discapacidad del contribuyente.

Los contribuyentes con discapacidad que tengan un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 65 por ciento y tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente, previsto en la legislación estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 300 euros.

Artículo 3. Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 200 euros por cada ascendiente o descendiente, con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 65 por ciento, siempre que éstos generen el derecho a la aplicación

del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, respectivamente, establecido en la legislación estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 4. Deducciones para personas mayores de 75 años.

1. Los contribuyentes mayores de 75 años podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 100 euros.

2. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 100 euros por el cuidado de cada ascendiente mayor de 75 años, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años previsto en la legislación estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. No procederán las deducciones previstas en el presente artículo cuando los mayores de 75 años que generen el derecho a las mismas residan durante más de treinta días naturales en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.

Artículo 5. Normas comunes para la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 1 a 4.

1. La aplicación de las deducciones a que se refieren los artículos 1 a 4 de esta Ley sólo podrá realizarse por los contribuyentes cuando la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales en el período impositivo, determinada según lo previsto en el artículo 15.2.1º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no supere la cuantía de 36.000 euros.

2. Las deducciones establecidas en los artículos 2 y 3 son incompatibles entre sí respecto de una misma persona. En los casos de tributación conjunta, la deducción aplicable por descendientes con discapacidad será la establecida en el artículo 3 de esta Ley.

También son incompatibles las deducciones previstas en el artículo 4 con las establecidas en los artículos 2 y 3, respecto de la misma persona mayor de 75 años. En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 65 por ciento, se aplicarán las deducciones establecidas en los artículos 2 ó 3 que, en su calidad de contribuyente o de ascendiente del contribuyente, respectivamente, le corresponda.

3. Para la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 1 a 4 se tendrán en cuenta las normas para la aplicación del mínimo del contribuyente, por descendientes, ascendientes y discapaci-

dad contenidas en la legislación estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de las deducciones previstas en los artículos 1, 3 y 4.2 de esta Ley, respecto de los mismos ascendientes, descendientes o personas mayores de 75 años, y alguno de ellos no cumpla el requisito establecido en el apartado 1 de este artículo, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por descendientes, ascendientes y discapacidad previstas en la legislación estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 6. Deducción por inversión en vivienda habitual.

1. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 1 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

También podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual a personas con discapacidad.

2. Las deducciones previstas en el apartado anterior están sujetas a los mismos límites, requisitos y circunstancias que, para cada caso, se establecen en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que las inversiones se financien mediante préstamos hipotecarios, en los que el acreedor sea alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

En el caso de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual a personas con discapacidad sólo será necesario que la inversión se financie mediante préstamos concertados con las entidades citadas.

b) Que en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consigne el número de identificación del contrato de préstamo correspondiente.

c) Que la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales en el período impositivo, determinada según lo previsto en el artículo 15.2.1º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre So-

ciudades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no supere la cuantía de 50.000 euros.

Artículo 7. Deducción por cantidades donadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.

1. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 por ciento de las cantidades donadas durante el período impositivo al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.

2. La efectividad de la aportación efectuada deberá acreditarse mediante certificación de la Fundación Castellano-Manchega de Cooperación.

SECCIÓN 2.ª IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

a) Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones podrán aplicarse una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria.

b) Los sujetos pasivos con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento podrán aplicarse una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria. El mismo porcentaje de bonificación se aplicará a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. Estas bonificaciones son compatibles con la establecida en el apartado anterior y se aplicarán con posterioridad a la misma.

2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Orden de 8 de septiembre de 2000 que lo desarrolla. Ambas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal y en el documento público que recoja el acto o contrato sujeto al impuesto.

3. También a los efectos de lo dispuesto en este

artículo, las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparan a los adoptados, y las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparan a los adoptantes.

Artículo 9. Normas para la aplicación de la bonificación en donaciones.

En el caso de transmisiones lucrativas "inter vivos", la aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 8 queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El sujeto pasivo deberá tener su residencia habitual en Castilla-La Mancha y la transmisión deberá formalizarse en escritura pública, en la que expresamente deberá constar el origen y situación de los bienes y derechos transmitidos, así como su correcta y completa identificación fiscal cuando se trate de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente.

b) En transmisiones de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente, los bienes y derechos donados no podrán ser objeto de transmisión y deberán mantenerse en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.

En el caso de adquisiciones de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que fuese de aplicación la exención establecida en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se entenderá cumplido este requisito cuando durante el mencionado plazo de cinco años se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 20.6.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Los sujetos pasivos beneficiarios de estas bonificaciones deberán presentar con carácter obligatorio la autoliquidación del impuesto en el plazo establecido en el artículo 17 de esta Ley. Cuando se incumpla el requisito de permanencia establecido en la letra b), los sujetos pasivos quedan obligados a pagar el impuesto dejado de ingresar y los correspondientes intereses de demora y a presentar las autoliquidaciones complementarias procedentes en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produzca el incumplimiento.

SECCIÓN 3.ª IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 10. Tipos aplicables a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

1. A las transmisiones de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan

sobre los mismos, con excepción de los derechos reales de garantía, a que se refiere el artículo 11.1.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se les aplicará, con carácter general, el tipo de gravamen del 7 por ciento.

Se aplicará el tipo de gravamen del 7 por ciento a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que los actos lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos "inter vivos" tributará, asimismo, al tipo del 7 por ciento.

2. Se aplicará el tipo del 6 por ciento a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor real de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido, que reúna las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 11, y que la adquisición de la vivienda y la concertación del préstamo hipotecario se realicen en la misma fecha.

b) Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.

3. Se aplicará el tipo reducido del 6 por ciento a la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el correspondiente contrato.

b) Que el contrato de promesa u opción de compra reúna los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

c) Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha, y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de celebración del contrato.

Artículo 11. Tipos aplicables a la modalidad de actos jurídicos documentados.

1. A los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se les aplicará, con carácter

general, el tipo de gravamen del 1 por ciento.

2. Se aplicará el tipo del 0'5 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor real de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido, que reúna las condiciones establecidas en el apartado 3 de este artículo, y que la adquisición de la vivienda y la concertación del préstamo hipotecario se realicen en la misma fecha.

b) Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.

3. Se aplicará el tipo del 0,5 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los préstamos hipotecarios que, ajustándose a la finalidad y a las circunstancias señaladas en el apartado anterior y en el apartado 2 del artículo 10, sean concertados con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.

4. Se aplicará el tipo reducido del 0,5 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el correspondiente contrato.

b) Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha, y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de celebración del contrato.

Artículo 12. Definición de vivienda habitual y supuestos de cotitularidad.

1. En la aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 se atenderá al concepto de vivienda habitual establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. En el caso de que sean varias las personas físicas que de forma conjunta adquieran o suscriban la promesa u opción de compra del inmueble, para que pueda hacerse efectiva la aplicación de los tipos reducidos definidos en los artículos 10 y 11 de esta Ley,

los requisitos establecidos habrán de cumplirse para todas y cada una de ellas.

Estos requisitos se entenderán cumplidos con la simple declaración de los sujetos pasivos, sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa.

3. En el caso de que no se cumplieran las condiciones establecidas en esta Ley, los sujetos pasivos deberán pagar la parte del impuesto que hubieran dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del tipo reducido, más los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran incurrir con arreglo a lo previsto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 13. Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

1. Se establece una deducción del 100 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones a las que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada ley.

2. Tendrán una deducción del 50 por ciento de la cuota los hechos imponibles del impuesto, señalados en el artículo 10.1 de esta Ley, relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular definidas en el artículo 4 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

3. En los hechos imponibles del impuesto, señalados en el artículo 10.1 de esta Ley, relacionados con las explotaciones agrarias preferentes, definidas por el artículo 5 de la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, el porcentaje de deducción de la cuota tributaria será de un 10 por ciento.

4. Para que los sujetos pasivos tengan derecho a las deducciones reguladas en los apartados anteriores, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Para cada uno de los casos contemplados, los establecidos en la legislación específica que define y regula los diferentes tipos de explotaciones agrarias y mantener su calificación durante los cinco años siguientes a la fecha del devengo del impuesto. La calificación de los distintos tipos de explotaciones agrarias se acreditará mediante certificado del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) En el documento acreditativo de la transmisión constará necesariamente el número de referencia catastral de la finca o fincas objeto de la bonificación.

c) Los sujetos pasivos deberán tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha con anterioridad a la fecha de la operación, acto o contrato y mantenerlo

al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de devengo del impuesto.

5. Las deducciones establecidas en el presente artículo no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias objeto del impuesto si el mencionado valor supone más de un 30 por ciento del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000 euros.

Artículo 14. Bonificaciones de la cuota para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.

1. Se establece una bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto, aplicable a los hechos impositivos, señalados en los artículos 10.1 y 11.1 de esta Ley, realizados por las comunidades de regantes que tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha y que estén relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.

2. Se establece una bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto, aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.

SECCIÓN 4.ª TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Artículo 15. Tipos de gravamen y cuotas fijas.

1. El tipo tributario general aplicable a la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar será el 24,5 por ciento.

2. La tarifa aplicable al juego en los casinos de Castilla-La Mancha será la siguiente:

Porción de base imponible (en euros)	Tipo aplicable Porcentaje
Entre 0 y 1.400.000	20
Entre 1.400.001 y 2.300.000	35
Entre 2.300.001 y 4.500.000	45
Más de 4.500.000	55

En casinos de nueva creación o instalación se aplicará el tipo reducido del 10 por ciento. Este tipo reducido se aplicará para la determinación de las cuotas devengadas durante los períodos impositivos a que se extienda la autorización inicial o su renovación automática de acuerdo con lo previsto en el apartado 3

del artículo 7 de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha.

A los efectos del presente apartado, no se entenderán como nueva creación o instalación los casos de remodelación o cambio de titularidad de un casino ya existente en una localidad o zona geográfica.

3. En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas establecida en la Ley del Juego de Castilla-La Mancha, según las normas siguientes:

a) En las máquinas tipo "B" o recreativas con premio programado la cuota anual será de 3.700 euros.

Cuando se trate de máquinas o aparatos en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas anuales:

1.ª Máquinas o aparatos de dos jugadores: 7.400 euros.

2.ª Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.500 euros, más el resultado de multiplicar por 2.900 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

b) En las máquinas tipo "C" o de azar, la cuota anual será de 5.300 euros.

4. En el caso de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para cada partida en las máquinas tipo "B" o recreativas con premio programado, la cuota tributaria anual se incrementará en 80 euros por cada cinco céntimos de euro o fracción inferior en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 20 céntimos de euro.

Artículo 16. Devengo.

1. La Tasa se devengará con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la Tasa será exigible por años naturales y se devengará el 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores.

En el primer año el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía según los importes establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 15 de esta Ley, salvo que la autorización o modificación del precio máximo de cada partida tenga lugar después del 30 de junio, en cuyo caso, por ese año se abonará solamente el 50 por ciento de la Tasa.

CAPÍTULO II

Normas para la aplicación de los tributos cedidos

Artículo 17. Plazo de presentación de autoliquidaciones y documentos en adquisiciones por título de donación y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para los hechos imponible sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por las adquisiciones a título de donación o equiparables, y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados realizados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el plazo de presentación de las declaraciones y de las autoliquidaciones será de un mes, contado a partir de la fecha de devengo del correspondiente impuesto. A estos efectos, cuando el último día del citado plazo coincidiese con sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 18. Plazos y lugar de ingreso de la Tasa que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.

1. El ingreso de la cuota anual se realizará en pagos fraccionados trimestrales iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre de cada año natural.

En el primer año de autorización, el pago de los trimestres vencidos o corrientes deberá hacerse en el plazo señalado en el párrafo anterior que sea inmediatamente posterior a la fecha de la autorización.

En el caso de que la autorización o la modificación del precio máximo de cada partida tengan lugar después del 30 de junio, el ingreso íntegro del 50 por ciento de la cuota anual se efectuará en el plazo señalado en el primer párrafo de este apartado que sea inmediatamente posterior a la fecha de la autorización o modificación.

2. El importe de los pagos fraccionados no podrá ser objeto de nuevos aplazamientos o fraccionamientos, ni en período voluntario, ni en período ejecutivo de pago. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad o parte de los mismos, o de cualquier otro tipo de solicitud que implique una demora de su pago, no impedirá el inicio del procedimiento administrativo de apremio y se considerará incumplimiento de las obligaciones tributarias a los efectos establecidos en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha. Estas normas de recaudación serán también aplicables a las liquidaciones que se practiquen por la Administración, así como a todo tipo de autoliquidaciones que se presen-

ten por este concepto.

3. Producido el devengo de la Tasa, la transmisión de la autorización de explotación de una máquina o su cambio de emplazamiento a otro establecimiento que conlleve cambio de provincia dentro de la región, no supondrán, durante el año natural en el que se produzcan, modificación del sujeto pasivo obligado a su pago y autoliquidación, ni de la oficina tributaria en la que ésta deba presentarse.

4. Para obtener la devolución de la fianza, prevista en el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha, será requisito necesario que el sujeto pasivo haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria devengada y de las sanciones pendientes de pago o solicitado su compensación con cargo a la citada fianza.

Artículo 19. Colaboración social de los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles y de los notarios en la aplicación de los tributos.

1. En la forma y condiciones que determine la Consejería competente en materia de Hacienda, los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, con destino en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, vendrán obligados a remitir trimestralmente a los órganos de la Administración tributaria regional una relación de los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que se presenten a inscripción en sus registros, cuando el pago de dichos tributos o la presentación de las declaraciones tributarias se hayan realizado en otra Comunidad Autónoma.

2. El cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios establecidas en los artículos 32.3 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y 52 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se realizará en la forma y condiciones que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda, pudiendo disponer la remisión de la información en soporte legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

3. Igualmente y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, los notarios remitirán por vía telemática a la Consejería competente en materia de Hacienda, con la colaboración del Consejo General del Notariado, una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas así como la copia electrónica de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial, respecto de los hechos imponible que determine dicha Consejería, quien, además, establecerá los procedimientos, estructura y plazos en los que debe de ser remitida esta información.

Artículo 20. *Promoción y utilización de medios telemáticos.*

La Consejería competente en materia de Hacienda desarrollará los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios para facilitar la presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, escrituras públicas, comunicaciones u otros documentos tributarios directamente por los sujetos pasivos o a través de profesionales, entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio aplicable a la tributación y celebración del juego del bingo.*

1. El juego de bingo celebrado con cartones adquiridos por los sujetos pasivos de la Tasa fiscal sobre el juego con anterioridad al día 1 de enero de 2009 se gravará a los tipos impositivos vigentes a la fecha de su adquisición.

2. Se autoriza hasta el agotamiento de existencias la expendición y utilización de cartones de bingo elaborados de acuerdo con la normativa tributaria vigente hasta el día 1 de enero de 2009. En este supuesto, en las salas de bingo, antes de proceder a la venta de cartones, se anunciará a los jugadores que el tipo de la Tasa fiscal sobre el juego es del 24,5 por ciento del valor facial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. A la entrada en vigor de esta Ley quedarán derogadas las siguientes normas:

a) La Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos.

b) La Ley 10/2006, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos.

c) La Ley 14/2007, de 20 de diciembre, por la que se amplían las bonificaciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2. La derogación de las disposiciones a que se refiere el apartado 1 no perjudicará los derechos de la Hacienda pública de Castilla-La Mancha respecto a las obligaciones devengadas durante su vigencia.

Disposición final primera. *Período de aplicabilidad de la deducción establecida en el artículo 6 de la Ley.*

La deducción establecida en el artículo 6 por inversión en la vivienda habitual tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive.

Disposición final segunda. *Modificación de tipos de gravamen y tarifas por la Ley de Presupuestos Generales.*

Los tipos de gravamen y las tarifas establecidos en esta Ley podrán ser modificados por la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

2. TEXTOS RECHAZADOS

2.2. PROPOSICIONES DE LEY

- No toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de Modificación del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, aprobado en Sesión Plenaria de 16 de octubre de 1997, en lo que respecta a la regulación expresa del necesario y obligado control al Presidente del Consejo de Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 07/REGL-0001.

En sesión plenaria celebrada por las Cortes de Castilla-La Mancha el día 4 de diciembre de 2008, se acordó no tomar en consideración la Proposición de Ley de Modificación del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, aprobado en Sesión Plenaria de 16 de octubre de 1997, en lo que respecta a la regulación expresa del necesario y obligado control al Presidente del Consejo de Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 07/REGL-0001, que fue publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 63, de 29 de agosto de 2008.

Toledo, 9 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

2.3. PROPOSICIONES NO DE LEY

- Desestimación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley 07/PNLP-0030, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la construcción de la variante oeste de Ciudad Real capital.

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, ha desestimado la Proposición no de Ley 07/PNLP-0030, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, rela-

tiva a la construcción de la variante oeste de Ciudad Real capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 9 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.4. Informe de la Ponencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes del Informe de la Ponencia designada por la Comisión de Economía y Presupuestos, sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002.

Toledo, 9 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Informe de la Ponencia del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002.

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, integrada por los diputados del Grupo Parlamentario Socialista D. José Molina Martínez y D. Antonio Guijarro Rabadán y del Grupo Parlamentario Popular, D. Leandro Esteban Villamor y D. José Manuel Tortosa Ruiz, ha estudiado el Proyecto de Reglamento así como las enmiendas presentadas al mismo en sus reuniones de los días 27 de octubre, 3 de noviembre, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha elevan a la Comisión el siguiente dictamen:

INFORME DE LA PONENCIA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

En primer lugar la Ponencia acuerda proponer la incorporación en sus propios términos de las si-

guientes enmiendas:

Del Grupo Parlamentario Popular: enmiendas número 1, 2, 6, 11, 13, 14, 16, 22, 26, 27, 30, 36 y 37.

En segundo lugar la Ponencia propone la incorporación de una serie de enmiendas transaccionales a las propuestas por el Grupo Parlamentario Popular siguientes: 9, 19, 24 y 29.

Se mantienen para su debate en comisión las enmiendas 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40 y 41.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CASTILLA-LA MANCHA

TITULO I

Normas generales

Artículo 1. *Objeto.*

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, el presente Reglamento tiene por objeto:

a) Ordenar el funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas y establecer las atribuciones y el estatuto de sus miembros.

b) Regular los procedimientos de fiscalización externa de la actividad económico-financiera del sector público castellano-manchego.

c) Regular otras actuaciones de la Sindicatura de Cuentas, así como las relaciones con otros órganos de control externo.

d) Ordenar el régimen económico y presupuestario de la Sindicatura de Cuentas, y el régimen del personal a su servicio.

Artículo 2. *Identidad corporativa.*

La Sindicatura de Cuentas utilizará en el sello de sus actuaciones y como señal de identidad corporativa el escudo de Castilla-La Mancha, que se describe en la Ley 1/1983, de 30 de junio, enmarcado con la leyenda "omnia cum ratione".

Artículo 3. *Relaciones con las Cortes de Castilla-La Mancha.*

Las relaciones de la Sindicatura de Cuentas con las Cortes de Castilla-La Mancha se canalizarán a través de la Comisión de Economía y Presupuestos, salvo en aquellos casos en los que este Reglamento prevea la intervención del Presidente o de la Mesa de las Cortes.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento de la sindicaturaCapítulo I
ComposiciónArtículo 4. *Miembros de la Sindicatura de Cuentas.*

1. Son miembros de la Sindicatura de Cuentas:

- a) El Síndico de Cuentas.
- b) Los Auditores.

2. El Síndico de Cuentas y los Auditores estarán asistidos en el ejercicio de sus funciones por el Secretario General y por el resto del personal al servicio de la Sindicatura.

Capítulo II
Del Síndico de CuentasArtículo 5. *Rango y consideración.*

El Síndico de Cuentas tendrá el rango y consideración de Vicepresidente del Gobierno de Castilla-La Mancha a todos los efectos.

Artículo 6. *Expiración del mandato.*

El Síndico de Cuentas comunicará al Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, con una antelación de dos meses, la expiración de su mandato, a los efectos oportunos.

Al perder su condición por terminación del mandato, continuará en el ejercicio de sus funciones, en tanto no se proceda al nombramiento del nuevo Síndico de Cuentas.

Artículo 7. *Cese antes de la expiración del mandato.*

Cuando por cualquier causa se produzca el cese del Síndico de Cuentas antes de la expiración de su mandato, la persona nombrada para sustituirle ejercerá sus funciones hasta la fecha en que, por cumplimiento del término legal, debiera haber cesado el Síndico sustituido.

Artículo 8. *Expediente contradictorio para determinar las causas de remoción.*

Para las causas previstas en los apartados f) y h) del artículo 4.3 de la Ley de la Sindicatura, para la remoción del Síndico de Cuentas será necesaria la tramitación de expediente contradictorio, iniciado en virtud de acuerdo de la Comisión de las Cortes de Castilla-La Mancha que, en su caso, corresponda, y que habrá de ser resuelto por el Pleno de las mismas.

Artículo 9. *Sustitución.*

El Síndico de Cuentas será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Auditor de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad.

Artículo 10. *Actos y disposiciones del Síndico.*

1. Las disposiciones emitidas por el Síndico de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones, adoptarán la forma de Resoluciones.

En relación con las funciones de régimen interior de la Sindicatura, podrá dictar instrucciones en la forma de circulares.

2. Los actos y disposiciones del Síndico de Cuentas, relativas a cuestiones de personal y contratación, serán impugnables en vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 11. *Funciones del Síndico.*

Corresponde al Síndico de Cuentas:

- a) Representar a la Sindicatura ante cualquier instancia y presidir sus actos corporativos y oficiales.
- b) Nombrar y separar a los Auditores.
- c) Asignar a los Auditores el trabajo a desarrollar.
- d) Ejercer la jefatura superior del personal, dirigiendo y coordinando sus actuaciones, así como desempeñando las relativas a su nombramiento y contratación.
- e) Autorizar los gastos y pagos, y aprobar las modificaciones presupuestarias precisas.
- f) Remitir a las Cortes los informes de fiscalización, con las observaciones que estime procedentes, así como copia de los mismos al Tribunal de Cuentas y a los órganos rectores de las Entidades fiscalizadas.
- g) Poner en conocimiento del Consejo de Gobierno o de la Presidencia de las Corporaciones Locales correspondientes o de las Entidades fiscalizadas cuantas incidencias graves surjan en el desarrollo de las funciones de la Sindicatura.
- h) Comunicar a las Cortes cuantos conflictos pudieran plantearse en relación con sus competencias y atribuciones, y los obstáculos y faltas de colaboración que pudieran observarse en su ejercicio.
- i) Recabar de las Entidades sujetas a fiscalización, así como de quienes perciban o gestionen fondos públicos de las mismas, los datos, informes, documentos y antecedentes que sean necesarios para el ejercicio de las funciones propias de la Sindicatura.
- j) Informar a las Cortes en relación con los informes y memorias de la Sindicatura, cuando así sea requerido para ello.

k) Presentar a las Cortes la Memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

Artículo 12. *Competencias del Síndico previa audiencia de los Auditores.*

Corresponde al Síndico de Cuentas aprobar, previa audiencia de los Auditores, convocados conjuntamente al efecto:

a) El Programa anual de fiscalización a desarrollar por la Sindicatura, así como aquellos que tengan el carácter de planes estratégicos de duración plurianual.

b) Los criterios y métodos de trabajo a seguir por los Auditores en su actuación.

c) Los informes de fiscalización.

d) El informe-memoria a que se refiere el artículo 22 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

e) El proyecto de presupuesto anual de la Sindicatura de Cuentas, para que se incluya en el general de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la liquidación del mismo, para su remisión, junto con la Memoria de actuaciones, a las Cortes Regionales.

f) La Relación de Puestos de Trabajo de la Sindicatura y sus modificaciones.

Artículo 13. *Delegación de competencias.*

El Síndico de Cuentas podrá delegar en el Secretario General el ejercicio de las competencias relativas al personal y las que le corresponden como órgano de contratación.

Artículo 14. *Gabinete del Síndico.*

1. El Síndico de Cuentas estará asistido por un Gabinete, que desempeñará, entre otras, las siguientes funciones: organizar y custodiar los archivos del Síndico; recopilar y procesar la información de carácter general que sea de interés para los miembros de la Sindicatura; atender las relaciones con los medios de comunicación y con otras instituciones, las de protocolo de la Sindicatura; las de Secretaría particular, así como cuantas otras tareas específicas le sean encomendadas por el Síndico de Cuentas.

2. El personal de Gabinete será nombrado y cesado libremente por el Síndico de Cuentas y tendrá carácter de personal eventual y de confianza. **Su régimen será el establecido en el artículo 91 de este Reglamento.** De recaer el nombramiento en un funcionario público, quedará en situación de

servicios especiales en la Administración de procedencia.

Capítulo III De los Auditores

Artículo 15. *Nombramiento y configuración.*

1. Los Auditores serán nombrados por el Síndico de Cuentas en la forma y con los requisitos previstos en el art. 5 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

2. A los Auditores se les acreditará una retribución básica como funcionarios del Grupo A, un Complemento de Destino de nivel 30 y un Complemento Específico en la cuantía necesaria para equiparar sus retribuciones con las reconocidas a los Directores Generales del Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. *Funciones.*

Corresponde a los Auditores, además de las funciones que, como conjunto, les atribuye el art. 12:

a) Investigar y fiscalizar la gestión económica de los fondos públicos del Sector Público de Castilla-La Mancha y de las demás entidades sometidas a fiscalización.

b) Planificar y dirigir los trabajos de su equipo de fiscalización y auditoría.

c) Recabar de los Centros y servicios fiscalizados cuantos datos, informes, documentos o antecedentes sean precisos para el desarrollo de los trabajos que tengan encomendados.

d) Proponer al Síndico de Cuentas, para su estudio y aprobación, los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en el ejercicio de la función fiscalizadora.

e) Informar sobre las alegaciones que los órganos fiscalizados pudiesen efectuar, velando, en todo caso, por la revisión y valoración de los aspectos y conclusiones que pudieran ser más críticos o esenciales.

f) Confeccionar y presentar al Síndico de Cuentas, al final de cada trabajo, un expediente con los documentos en que se sustente el informe, junto con un resumen de las actuaciones e incidencias acaecidas en el curso de la fiscalización.

g) Elevar al Síndico de Cuentas las propuestas y sugerencias que estimen convenientes para el mejor desempeño de su trabajo, así como las referidas a eventuales nuevas actuaciones y fiscalizaciones de la Sindicatura.

h) Asesorar al Síndico de Cuentas en las materias de su competencia, emitir los informes, memorias o dictámenes que les sean solicitados y realizar cuantas tareas le sean encomendadas por el Síndico de Cuentas.

Capítulo IV Del Secretario General

Artículo 17. *Nombramiento y régimen aplicable.*

1. El Secretario General será nombrado por el Síndico de Cuentas por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Superiores de cualquier Administración Pública y que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario General será sustituido por un Auditor nombrado por el Síndico de Cuentas.

3. El nombramiento de Secretario General implicará la declaración del interesado en la situación de servicios especiales en el Cuerpo y Administración de procedencia.

4. El Secretario General tendrá acreditadas las mismas retribuciones asignadas a los Auditores, y estará afectado por las mismas causas de incompatibilidad.

Artículo 18. *Funciones.*

Corresponde al Secretario General:

a) Prestar asesoramiento jurídico al Síndico de Cuentas y a los Auditores.

b) Elaborar las propuestas de normas que deban aprobarse para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento y, en general, para el funcionamiento de la Sindicatura.

c) La dirección de los servicios generales de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con las directrices que se establezcan, al objeto de garantizar el normal funcionamiento de su actividad en todos los aspectos relacionados con la gestión de su presupuesto, régimen interior, tratamiento de la información, biblioteca y archivo de documentos.

d) Dirigir la elaboración de la Memoria de actuaciones, para su aprobación por el Síndico de Cuentas y su remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Sindicatura de Cuentas, su liquidación y llevar la contabilidad y gestión económica y presupuestaria de la misma.

f) Custodiar los Registros de entrada y salida y el archivo de documentos.

g) Preparar y cursar las convocatorias de las sesiones, conforme al orden del día que acuerde el Síndico de Cuentas, así como levantar las actas de los acuerdos adoptados.

h) Expedir, con el visto bueno del Síndico de Cuentas, las certificaciones de los acuerdos adoptados, así como de los actos que obren en los expedientes custodiados por la Secretaría General.

i) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, realizando las comunicaciones de los mismos que sean necesarias y velando por su correcta ejecución.

j) Ejercer directamente las competencias relativas a la gestión del personal, elaborar la relación de puestos de trabajo y las bases de las convocatorias para la selección del personal o para la provisión de los puestos de trabajo.

k) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Síndico de Cuentas.

Capítulo V De las áreas funcionales de trabajo

Artículo 19. *Áreas funcionales de trabajo.*

1. La Sindicatura de Cuentas, a efectos de ejercer las competencias que tiene atribuidas para la fiscalización externa de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se estructura internamente en áreas funcionales de trabajo.

2. El número y contenido de cada área se determinará por el Síndico de Cuentas, previa audiencia de los Auditores, atendiendo a criterios técnicos y de organización.

Artículo 20. *Dirección y coordinación de las áreas de trabajo y de los equipos de fiscalización.*

1. Sin perjuicio de su dedicación a cuantas tareas les sean encomendadas por el Síndico de Cuentas, éste podrá asignar a cada Auditor la dirección de una o varias áreas funcionales de trabajo, asumiendo la responsabilidad de su buen funcionamiento.

2. Los equipos de fiscalización y auditoría, formados por personal especializado y de apoyo administrativo y técnico, podrán ser adscritos, por razones organizativas o por la programación de los trabajos a desarrollar, a cualquiera de las áreas funcionales de trabajo.

3. El Síndico de Cuentas podrá encomendar a uno de los Auditores, además de las funciones atribuidas por el artículo 16 de este Reglamento, tareas de coordinación, asistencia y apoyo técnico a las diferentes áreas funcionales.

Capítulo VI Del Estatuto de los miembros de la Sindicatura

Artículo 21. *Régimen de incompatibilidades.*

1. Tanto el Síndico como los Auditores están sujetos al régimen de incompatibilidades del art.19 de la

Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Podrán, no obstante, desarrollar las siguientes actividades:

a) La participación en seminarios, cursos o conferencias promovidos por entidades públicas, siempre que no tengan carácter permanente o habitual, ni excedan del límite anual de horas que establece la normativa aplicable en la Función Pública.

b) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos, Escalas o plazas de las Administraciones Públicas y en Comisiones de Valoración de procedimientos de provisión de puestos convocados por éstas.

c) Las de creación, producción o divulgación de carácter literario, artístico, científico o técnico y las publicaciones derivadas de aquellas.

d) La colaboración, con carácter ocasional, en tareas de docencia o investigación, siempre que no incidan ni interfieran en el estricto cumplimiento de sus funciones, o comprometan su imparcialidad.

Artículo 22. Declaración de actividades, intereses y bienes.

El Síndico de Cuentas y los Auditores presentarán declaración sobre actividades, intereses y bienes, en la forma y dentro de los plazos señalados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que serán remitidas a las Cortes Regionales y publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 23. Principios de actuación.

El Síndico de Cuentas desempeñará sus funciones con absoluta independencia y en interés general de la Comunidad Autónoma; no solicitará ni aceptará instrucciones de órgano o persona alguna.

Los Auditores ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a las mismas, cuidarán del despacho pronto y eficaz de los asuntos que les hubieren correspondido, y no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. Deber de sigilo.

1. El Síndico y los Auditores tienen el deber de guardar en secreto las cuestiones, materias y asuntos examinados y los acuerdos adoptados, en tanto no se hagan públicos la memoria o el informe correspondientes.

2. No podrán hacer declaraciones o manifestaciones públicas valorativas, orales o escritas, sobre materias o cuestiones concretas, conceptuadas

como reservadas y directamente relacionadas con su función.

Artículo 25. Consideración de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

En el ejercicio de sus funciones, el Síndico de Cuentas y los Auditores tendrán la consideración de autoridad pública, a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes cometieren agravios contra ellos, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

Artículo 26. Efectos del cese.

Al producirse el cese del Síndico de Cuentas o de los Auditores por cualquier causa, continuarán percibiendo las retribuciones que tuvieren acreditadas, con cargo al presupuesto de la Sindicatura, hasta tanto no se proceda a la toma de posesión en los puestos de trabajo que, por su condición de funcionarios públicos, les correspondan.

TITULO III

Del ejercicio de la función fiscalizadora y del procedimiento de las actuaciones

Capítulo I

Del alcance y contenido de la función fiscalizadora.

Artículo 27. Concepto.

La función fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, comprende un conjunto de actuaciones de carácter técnico, de acuerdo con un programa de trabajo, que tiene por objeto comprobar el sometimiento de la actividad económica, financiera y contable del sector público a los principios de legalidad, eficacia y economía.

Artículo 28. Alcance.

1. En el ejercicio de su función fiscalizadora, a la Sindicatura le corresponde comprobar:

a) La legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos.

b) La utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, al coste de los medios elegidos o si tales medios se utilizaron de la forma más adecuada.

c) La contabilidad, con el objeto de verificar su adecuación a los principios contables y que la misma refleje la realidad económica del sujeto controlado.

d) La eficacia de los sistemas de control de legalidad y regularidad internos, evaluando las estructuras

y procedimientos de la gestión económico-financiera.

e) Cuando así se considere para la consecución de sus fines, la función fiscalizadora podrá alcanzar la revisión técnica de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera del sujeto fiscalizado, realizada mediante técnicas de auditoría informática, para el aseguramiento y confiabilidad de los datos y los sistemas.

2. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas aplicará los principios y normas de auditoría del sector público y empleará las técnicas y procedimientos que resulten idóneos a la fiscalización pretendida.

Artículo 29. *Contenido.*

El ejercicio de la función fiscalizadora comprenderá las siguientes actuaciones:

a) El examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de las Entidades Locales y de la Universidad de Castilla-La Mancha.

b) El examen y comprobación de las cuentas de los demás sujetos incluidos en su ámbito de actuación, con la finalidad de obtener un conocimiento adecuado de su gestión y de su situación financiera y patrimonial.

c) El examen y comprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como de las incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

d) La fiscalización de los contratos, cualquiera que sea su carácter, formalizados por los diferentes sujetos incluidos en su ámbito de actuación, que alcanzará a todo el procedimiento de contratación.

e) El análisis de la situación y variaciones del patrimonio de los entes integrantes del Sector Público a que hace referencia el artículo 8 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. La fiscalización de la situación del patrimonio se ejercerá a través de los inventarios y la contabilidad legalmente establecidos y alcanzará la tesorería, los empréstitos y las demás formas de endeudamiento.

f) El examen y comprobación de la adecuada obtención, utilización y disfrute de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas, exenciones y bonificaciones recibidas y, en su caso, la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas. El análisis de las ayudas versará, asimismo, sobre su normativa reguladora y la sujeción de su concesión a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

g) El examen de los ingresos y gastos derivados de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la legislación electoral.

h) Cualquier otra actuación que sea adecuada

para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30. *Clases de informes.*

1. La Sindicatura de Cuentas cumplirá su función fiscalizadora mediante la emisión de informes, que podrán ser de carácter general o específicos, y se elaborarán y aprobarán de acuerdo con lo que establece este Reglamento y sus normas de desarrollo.

2. Tendrán la consideración de informes generales aquellos que se refieran al examen y a la comprobación de las cuentas de rendición periódica obligatoria de las entidades del sector público de Castilla-La Mancha, cuyo ámbito temporal comprende un ejercicio económico.

3. Los informes específicos expondrán los resultados de actuaciones concretas de fiscalización, incluidas en el Programa anual de fiscalización, que se realicen sobre entidades, períodos, cuentas, operaciones, actividades o servicios determinados.

Capítulo II

De la rendición de cuentas y el deber de colaboración.

Artículo 31. *Cuentadantes.*

Serán cuentadantes en las que se deban rendir a la Sindicatura de Cuentas:

a) Los que tienen tal condición, según el artículo 107 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) Los que tienen tal condición, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Los particulares que administren, recauden o custodien fondos o valores de la Comunidad Autónoma.

d) Los perceptores de subvenciones u otras ayudas de cualquier naturaleza, con cargo a los presupuestos de las Entidades que integran el sector público castellano-manchego.

En tal caso, la rendición de cuentas se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos ante el órgano concedente de la subvención o ayuda, o, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones formales vinculadas al disfrute de las exenciones o bonificaciones fiscales directas y personales, sin perjuicio en todos los casos de la rendición material ante la Sindicatura de Cuentas, cuando ésta lo requiera.

Artículo 32. *Plazos para la rendición de las cuentas.*

Los distintos componentes del Sector Público de la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán rendir anualmente sus cuentas a la Sindicatura de Cuentas en los plazos siguientes:

a) La Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) Las Cuentas Generales de cada una de las Entidades Locales deberán presentarse dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos en el plazo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c) La Cuenta General de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo que, en su caso, establezca la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para su presentación al Consejo de Gobierno, conforme prevé la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

d) Las cuentas de las empresas públicas, con participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo establecido en el artículo 107.5 de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) Las entidades públicas, que formando parte del Sector Público Regional, elaboren sus cuentas según los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las Empresas, las remitirán en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo establecido en el artículo 107.5 de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

f) Igualmente, deberán presentarse dentro del mes siguiente a su aprobación y, en todo caso, antes del treinta de septiembre del ejercicio siguiente al que se refieran, las Cuentas anuales de las restantes entidades no incluidas en las letras anteriores.

Artículo 33. *Rendición telemática.*

La Sindicatura de Cuentas por sí misma, o en colaboración con otros Órganos de Control Externo, podrá establecer procedimientos alternativos de presentación telemática de las cuentas a rendir por los sujetos enumerados en el artículo anterior, basados en sistemas seguros de transmisión de información y con formatos de entrega predefinidos, fijándose por aquélla, los mecanismos de validación y autenticación necesarios.

Artículo 34. *Rendición de la información sobre la contratación del Sector Público Regional.*

1. Los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del Registro público de contratos del Sector Público Regional de Castilla-La Mancha, cumplirán la obligación de remitir los contratos a la Sindicatura de Cuentas, derivada del artículo 29 de la

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante la comunicación al citado Registro de los contratos que adjudiquen. Con carácter anual, el Registro de contratos remitirá la información a la Sindicatura de Cuentas.

2. Los órganos de contratación de los demás sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que no tengan la obligación de facilitar la información de su actividad contractual al Registro de contratos de la Comunidad Autónoma, deberán remitir a la Sindicatura de Cuentas la relación de los contratos que formalicen, cuando, atendiendo a su naturaleza, excedan de las cuantías establecidas en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de las incidencias contractuales a que se refiere dicho precepto. Esta relación deberá ajustarse a las características y a los contenidos que establezca la Sindicatura de Cuentas.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sindicatura de Cuentas podrá reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Artículo 35. *Registros de Entes obligados a la rendición de sus cuentas.*

1. La Secretaría General llevará un registro actualizado de los Entes Públicos que deben rendir sus cuentas a la Sindicatura y en el que se hará constar la fecha en que se reciban.

2. En coordinación con la Secretaría General, cada área funcional de trabajo **podrá** mantener un registro auxiliar relativo al ámbito de su actuación, en el que constarán las cuentas de las entidades que integran ese ámbito y deban rendirse periódicamente a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, así como las fechas para su rendición.

3. Para la adecuada y permanente actualización de los Registros a que se refieren los párrafos anteriores, la Sindicatura podrá recabar cuanta información sea necesaria relativa a la creación, modificación o extinción de cualquier Entidad que deba figurar en los mismos.

4. Con los datos que consten registrados, la Secretaría General confeccionará una relación de los Entes Públicos que no hubiesen rendido en plazo las cuentas del ejercicio anterior, a los efectos de cursar el correspondiente requerimiento para que lo cumplan en término de quince días. De no ser atendido el requerimiento se estará a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Artículo 36. *Deber general de colaboración.*

En el ejercicio de sus funciones, la Sindicatura de Cuentas podrá exigir la colaboración de cualquier per-

sona, sea física o jurídica, pública o privada, sujeta a fiscalización, o que por disposición legal esté obligada a proporcionarla, que tendrán la obligación de facilitar cuanta documentación les sea requerida y prestar la colaboración que se les solicite para el cumplimiento de las actividades de la Sindicatura de Cuentas, pudiendo ésta utilizar los antecedentes y resultados de cualquier función interventora o de control interno o externo con que cuenten las entidades fiscalizadas.

Artículo 37. *Otros obligados a colaborar.*

1. La obligación de colaborar con la Sindicatura de Cuentas es igualmente exigible a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones, créditos, avales o ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidos por el Sector Público.

2. Además de a los beneficiarios, esta obligación incumbe a quienes resulten sus destinatarios finales, así como a las personas físicas o jurídicas vinculadas con los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas y los proveedores, clientes y demás terceros relacionados directa o indirectamente con las operaciones financiadas con dichas subvenciones, créditos y ayudas.

3. Estarán igualmente obligados a suministrar los documentos, antecedentes e informes que se les requieran, quienes, por cualquier causa, manejen, custodien o administren bienes, fondos, efectos, valores o caudales públicos.

Artículo 38. *Plazo y procedimiento para atender la petición de colaboración.*

El órgano, persona física o jurídica que recibiere cualquier petición de colaboración de la Sindicatura de Cuentas estará obligada a acusar recibo y cumplimentarla dentro del plazo que se señale, salvo imposibilidad que será debidamente razonada con ocasión de acusar recibo, indicando, en este caso, el plazo que precise para su atención.

Artículo 39. *Omisión del deber de colaboración.*

1. Cuando la información o documentación solicitada no sea atendida o se hayan incumplido los plazos fijados, o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de la función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas, sin perjuicio de su constancia en los correspondientes informes, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente, por escrito, con concesión de un nuevo plazo, que no excederá de 15 días naturales, y, en su caso, comunicarlo a los superiores de los obligados a colaborar, a los efectos de la exigencia de responsabilidades en que se hubiese podido incurrir.

b) Proponer, a quien corresponda en cada caso, la exigencia de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, a los órganos de administración y gobierno de las Entidades obligadas a colaborar.

2. La Sindicatura de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes de Castilla-La Mancha la falta de colaboración de los obligados a prestarla.

Capítulo III

De la iniciativa y la planificación de las actuaciones

Artículo 40.- *Iniciativa fiscalizadora*

1. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Sindicatura de Cuentas y al Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. Además podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas, o la emisión de informes:

- a) El Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- b) Las Entidades Locales, previo acuerdo de su respectivo Pleno.

Artículo 41. *Peticiones de informes de fiscalización.*

1. Las peticiones de informes, memorias o dictámenes por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por la Entidades Locales, previo acuerdo de su Pleno respectivo, *tendrán carácter excepcional* y estarán sujetas a la aprobación por la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. En todo caso, la inclusión de tales solicitudes en el Programa anual de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, quedará además sujeta a la viabilidad de su realización y a la disponibilidad de medios para llevarla a cabo, siendo su delimitación y alcance el que técnicamente determine la propia Sindicatura de Cuentas.

Artículo 42. *Programa anual de fiscalización.*

1. El Síndico de Cuentas, previa audiencia de los Auditores, de acuerdo con sus dotaciones presupuestarias y medios disponibles, aprobará cada año un Programa de fiscalización, de cuya ejecución pueda derivarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público castellano-manchego.

2. El Programa anual de fiscalización se aprobará dentro del primer trimestre del ejercicio al que se re-

fiera, y se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha, para su conocimiento.

3. Sin perjuicio de la remisión de la Memoria Anual contemplada en el artículo 79 de este Reglamento, en el primer trimestre del ejercicio posterior al que corresponda, el Síndico de Cuentas comparecerá ante las Cortes de Castilla-La Mancha, a fin de informar sobre el estado de ejecución de las incidencias surgidas en el plan anual de fiscalización.

Artículo 43. *Planes estratégicos plurianuales.*

La Sindicatura podrá aprobar planes estratégicos de duración plurianual. La planificación procurará que las actuaciones afecten de manera equilibrada a todos los ámbitos del Sector Público a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, así como su más adecuada distribución temporal y espacial.

Artículo 44. *Contenido del Programa anual de fiscalización.*

El Programa anual de fiscalización incluirá las siguientes actuaciones de carácter general:

- a) Examen y comprobación de la Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que incluirá las cuentas tanto de la Administración Autónoma como de sus organismos autónomos y de aquellas entidades públicas con presupuesto limitativo.
- b) Examen y comprobación de las cuentas anuales de las Empresas Públicas incluidas en el Sector Público Autónomo.
- c) Examen y comprobación de las cuentas anuales rendidas por la Universidad de Castilla-La Mancha.
- d) Análisis de la rendición de las cuentas de las Corporaciones Locales y demás organismos, empresas y entidades integrantes del Sector Público Local de Castilla-La Mancha.
- e) Examen y comprobación de las cuentas anuales de las demás Entidades que forman parte del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 45. *Otras actuaciones que pueden incluirse en el Programa anual de fiscalización.*

Igualmente, el Programa podrá precisar otras actuaciones fiscalizadoras a desarrollar en el ejercicio correspondiente, detallando el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de las mismas.

Artículo 46. *Actuaciones de fiscalización derivadas de peticiones formuladas conforme al art. 13.2 de*

la Ley de la Sindicatura.

Las actuaciones fiscalizadoras que pudieran derivarse de peticiones formuladas en los términos previstos por el artículo 13.2 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, podrán ser incluidas en el Programa anual de Fiscalización, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el art. 41 de este Reglamento.

Artículo 47. *Modificación del Programa anual de fiscalización.*

1. Una vez aprobado el Programa anual de fiscalización, la adopción de cualquier iniciativa fiscalizadora, ya sea de la propia Sindicatura o de las Cortes de Castilla-La Mancha, requerirá la modificación de dicho Programa, que deberá ser aprobada por el Síndico de Cuentas, con audiencia de los Auditores.

2. Asimismo, el Síndico de Cuentas podrá acordar la supresión en el Programa anual de fiscalización de la previsión de realización de alguna actuación fiscalizadora o dejarla en suspenso para su inclusión en el Programa del año siguiente.

3. Aprobada cualquier modificación del Programa anual de fiscalización, la Sindicatura lo comunicará a las Cortes de Castilla-La Mancha, con indicación de las causas que la motivan.

Artículo 48. *Dirección de las actuaciones fiscalizadoras.*

1. La dirección de las actuaciones fiscalizadoras incluidas en el Programa anual de fiscalización será asumida por el Auditor responsable del correspondiente área y ámbito funcional, de acuerdo con la adscripción prevista en el artículo 20 de este Reglamento, sin perjuicio de que el Síndico de Cuentas pueda asignar a uno o varios Auditores, la dirección de una concreta actuación fiscalizadora.

2. Además, cada actuación fiscalizadora tendrá asignados los medios personales necesarios para el cumplimiento y la consecución de los objetivos establecidos.

Artículo 49. *Inicio de actuaciones fiscalizadoras y actuaciones preparatorias.*

1. Cuando se vaya a comenzar una actuación fiscalizadora, el Síndico de Cuentas de Castilla-La Mancha notificará su inicio a los responsables de la Entidad objeto de la misma, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

2. Para el examen y comprobación de las cuentas que hayan de ser rendidas a la Sindicatura, se podrán realizar por ésta, actuaciones preparatorias antes de los plazos previstos legalmente para su rendición.

Artículo 50. *Régimen aplicable a la tramitación de los procedimientos de fiscalización.*

Los procedimientos de fiscalización deben tramitarse de oficio y ajustarse a las prescripciones de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, del presente Reglamento, y de las disposiciones, acuerdos y resoluciones que la Sindicatura dicte para su desarrollo o aplicación.

Capítulo IV

De la programación y ejecución de las actuaciones fiscalizadoras.

Artículo 51. *Directrices Técnicas.*

1. Corresponde a los Auditores que dirigen las actuaciones fiscalizadoras, establecer las Directrices Técnicas que van a regir tales actuaciones.

2. Las Directrices Técnicas tienen por objeto concretar el alcance y tipo de fiscalización a emprender, los objetivos generales de la misma, los medios personales que se emplearán en su desarrollo y el calendario de ejecución.

Artículo 52. *Programas de trabajo.*

1. Las comprobaciones que sustenten las pruebas de una actuación fiscalizadora se ejecutarán siguiendo lo establecido en los correspondientes programas de trabajo, que especificarán, entre otros, los objetivos concretos y las verificaciones a realizar para fundamentar los resultados de la fiscalización.

2. Los programas de trabajo serán elaborados por los responsables técnicos que designe el Auditor que dirige la actuación fiscalizadora y desarrollados por los miembros del equipo de auditoría adscritos a dicha actuación.

Artículo 53. *Requerimientos de documentación.*

Con carácter general, la documentación requerida por la Sindicatura de Cuentas, como consecuencia de una actuación fiscalizadora, deberá ser remitida a la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 54. *Soportes de la información.*

1. La documentación preceptiva que deba ser enviada a la Sindicatura podrá ser remitida en soporte magnético o utilizando los medios informáticos, y con los requerimientos técnicos, alcance y contenido que se estimen procedentes por ésta.

2. En el ejercicio de la actividad fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas, con la finalidad de simplificar la obligación de aportar la documentación solicitada, podrá, además, instar de los Entes objeto de fiscaliza-

ción, el acceso a sus sistemas de información de carácter económico-presupuestario y de gestión.

Artículo 55. *Puesta a disposición de la documentación en las dependencias de la entidad fiscalizada.*

En aquellos supuestos en que razones de programación y ejecución del trabajo de fiscalización así lo aconsejen, la Sindicatura de Cuentas podrá, en relación con la documentación solicitada, requerir al órgano o entidad objeto de fiscalización, que la misma se ponga a disposición del equipo de auditoría en las dependencias de dicho órgano, para su examen y comprobación.

Artículo 56. *Interlocutor.*

A los efectos de facilitar la comunicación con el responsable técnico de las actuaciones fiscalizadoras, así como las actividades de los miembros del equipo de fiscalización en las dependencias correspondientes, el órgano o entidad objeto de fiscalización designará un interlocutor que tenga suficientes atribuciones y facultades para atender con la necesaria celeridad las solicitudes y requerimientos de documentos y de información que se le efectúen.

Artículo 57. *Ejecución de las actuaciones fiscalizadas.*

La ejecución de las actuaciones fiscalizadoras comprenderá la realización de las pruebas previstas en los programas de trabajo, el establecimiento de la documentación que debe constituir el archivo de la fiscalización y las condiciones de su custodia y la determinación de los procedimientos de revisión y supervisión de los trabajos.

Capítulo V

De la elaboración y aprobación de los informes de fiscalización

Artículo 58. *Borrador de informe provisional.*

1. Toda actuación fiscalizadora llevada a cabo por la Sindicatura de Cuentas, una vez culminados los procedimientos de fiscalización a que se refiere el presente título, concluirá con un borrador de informe provisional, propuesto por el Auditor responsable.

2. El borrador de informe provisional será sometido al resto de Auditores, pudiendo introducirse las modificaciones adecuadas para asegurar la normalización de los procedimientos y la homogeneidad de los criterios aplicados.

3. El Auditor responsable, tras la valoración de las consideraciones efectuadas, confeccionará el proyecto de informe provisional, del que se dará

traslado al Síndico de Cuentas.

Artículo 59. Aprobación del informe provisional.

El Síndico de Cuentas, previa audiencia de los Auditores, convocados conjuntamente al efecto, deberá aprobar el informe provisional, que será remitido a los responsables legales del Ente fiscalizado, al objeto de que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo que se fije en la comunicación y *que será, como mínimo de un mes, ampliable por otros meses por causa justificada.*

Artículo 60. Alegaciones al informe provisional.

1. Las alegaciones formuladas por la entidad fiscalizada podrán venir acompañadas de los documentos que considere pertinentes en relación con la fiscalización realizada y, en su caso, exponer las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar en referencia a las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

2. Dentro del plazo indicado para formular alegaciones, también podrán, en su caso, presentarlas aquellos que hayan ostentado la titularidad o la representación legal de la Entidad fiscalizada, durante el periodo objeto de fiscalización.

Artículo 61. Prórroga del plazo para alegaciones.

Cuando se solicite la prórroga del plazo para la remisión de alegaciones, el Auditor responsable de la fiscalización apreciará si la solicitud se ha cursado en tiempo y forma y si existe causa justa para su concesión, comunicándolo al Síndico, a los efectos de que adopte la resolución motivada que estime oportuna para su posterior notificación al solicitante.

Artículo 62. Nuevas comprobaciones o diligencias complementarias en relación con las alegaciones presentadas.

Corresponde al Auditor responsable de la fiscalización, una vez analizadas las alegaciones y documentos aportados, apreciar la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones o diligencias, así como su ámbito de aplicación. Del resultado de estas actuaciones se dará traslado a la entidad fiscalizada en el plazo que se indique, sin que exceda de 15 días hábiles, siempre que suponga una alteración sustancial del contenido del informe provisional aprobado inicialmente.

Artículo 63. Valoración de las alegaciones.

A la vista de las alegaciones y de la documentación presentada por la entidad fiscalizada dentro de los plazos previstos, el Auditor responsable de la fis-

calización procederá a la valoración de las mismas, introduciendo, en su caso, en el informe provisional las modificaciones que estime oportunas.

Artículo 64. Falta de presentación de alegaciones.

En aquellos supuestos en que, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones o, en su caso, la prórroga concedida, no se hayan recibido alegaciones al informe provisional por parte de la Entidad fiscalizada, éste pasará a tener carácter definitivo, a los efectos de su aprobación por el Síndico de Cuentas.

Artículo 65. Otra documentación recibida en fase de valoración de alegaciones.

En el trámite de valoración de alegaciones, el Auditor responsable de la fiscalización podrá tomar en consideración la documentación recibida de forma extemporánea, si bien, tal documentación, al no tener carácter de alegaciones, no se incorporará al informe.

Artículo 66. Propuesta de informe definitivo.

El Auditor responsable de la fiscalización elaborará la propuesta de informe definitivo que elevará al Síndico de Cuentas para su toma en consideración, junto con el resultado de la valoración efectuada y las alegaciones que no hayan sido aceptadas.

Artículo 67. Aprobación del informe definitivo.

Corresponde al Síndico de Cuentas, previa audiencia de los Auditores, convocados conjuntamente al efecto, aprobar el informe definitivo, que pondrá fin a cada actuación fiscalizadora.

Artículo 68.- Remisión y publicación del informe definitivo.

El informe definitivo, una vez aprobado por el Síndico, será remitido, junto con las alegaciones no aceptadas, a la Entidad fiscalizada, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su publicación. Asimismo, será enviado un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a través de su Presidencia.

Capítulo VI

Del Informe-memoria sobre revisión y rendición de las Cuentas del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Artículo 69. Alcance y contenido.

El Informe-memoria a que se refiere el art.22 de la

Ley de la Sindicatura de Cuentas, contendrá, con carácter general, un resumen de las actuaciones relativas a la revisión y rendición de las cuentas de las Entidades y Organismos a que se refiere el art. 8.1 de la citada Ley, que incluirá las medidas a adoptar, en su caso, para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 70. Elaboración, aprobación y remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha.

La elaboración de dicho Informe-memoria corresponde al Auditor o Auditores designados al efecto por el Síndico de Cuentas y podrá referirse a más de un ejercicio. Una vez aprobado por el Síndico, será remitido a las Cortes de Castilla-La Mancha **al menos cada dos años**.

TITULO IV Otras actuaciones de la Sindicatura

Artículo 71. Delegación de la instrucción de un procedimiento de jurisdicción contable.

Si el Tribunal de Cuentas hiciera uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, para la instrucción de un procedimiento jurisdiccional, la Sindicatura de Cuentas podrá asumir el ejercicio de dicha delegación.

Artículo 72.- Designación de instructor

Asumida la delegación de competencias, el Síndico de Cuentas designará el instructor encargado del procedimiento, asignándole los medios personales y materiales necesarios.

Artículo 73. Régimen aplicable a la instrucción.

La instrucción del procedimiento jurisdiccional se ajustará a los términos en que se haya producido la delegación y a los mismos trámites por los que se rija el Tribunal de Cuentas.

Artículo 74. Acción pública para la exigencia de responsabilidad contable.

Será pública la acción para la exigencia de responsabilidad contable. La Sindicatura de Cuentas trasladará la denuncia o testimonio al Tribunal de Cuentas.

Artículo 75. Indicios de responsabilidad penal.

Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento se apreciaren indicios racionales de responsabilidad penal, la Sindicatura de Cuentas dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos, co-

municándolo, asimismo, al Tribunal de Cuentas a través de su Presidente.

Artículo 76. Colaboración con el Tribunal de Cuentas en actuaciones fiscalizadoras.

1. Cuando por acuerdo del Tribunal de Cuentas se solicitara de la Sindicatura de Cuentas la práctica de concretas actuaciones fiscalizadoras, propias de aquél, referidas al Sector Público Estatal, la Sindicatura de Cuentas podrá prestar la colaboración requerida siempre que el Órgano, Entidad o Empresa a fiscalizar radique en el territorio de Castilla-La Mancha.

2. Si la Sindicatura de Cuentas aceptase realizar las actuaciones fiscalizadoras referidas en el punto anterior, lo pondrá en conocimiento de las Cortes Regionales.

3. Las actuaciones se realizarán de acuerdo al procedimiento y normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 77. Actuaciones fiscalizadoras por delegación del Tribunal de Cuentas Europeo.

La Sindicatura de Cuentas podrá practicar cuantas actuaciones fiscalizadoras le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con la legislación que sea aplicable.

Artículo 78. Colaboración con las Cortes de Castilla-La Mancha.

1. Con independencia de la tramitación correspondiente de los informes de fiscalización, la Mesa de las Cortes Regionales podrá requerir la colaboración o el asesoramiento de la Sindicatura de Cuentas, mediante la emisión de informes sobre materias relacionadas con sus competencias.

2. Si, una vez emitido el informe solicitado, se requiriera comparecer ante algún Órgano de las Cortes Regionales, le corresponderá hacerlo al Síndico de Cuentas.

3. Dentro del ámbito de materias que constituyen sus competencias, la Sindicatura de Cuentas, podrá someter a la consideración de las Cortes Regionales propuestas o mociones tendentes a mejorar la gestión de los fondos públicos en Castilla-La Mancha.

4. Asimismo, están facultadas para solicitar de la Sindicatura de Cuentas informes, memorias o dictámenes las Comisiones de investigación de las Cortes de Castilla-La Mancha que se constituyan, siempre que el acuerdo de petición se adopte por mayoría de sus miembros.

Artículo 79. Memoria anual de actividades.

Anualmente, dentro del primer trimestre, la Sindi-

catura de Cuentas remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha la Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, así como la liquidación de su presupuesto con el contenido previsto en el artículo 83.2 de este Reglamento. La citada Memoria incluirá la mención de las actuaciones fiscalizadas desarrolladas en dicho periodo, así como la relación de las actividades institucionales, formativas y divulgativas más relevantes, en las que haya participado.

TITULO V

Del régimen económico y presupuestario

Capítulo I

De la elaboración y aprobación del presupuesto

Artículo 80. *Procedimiento.*

1. La Sindicatura de Cuentas elaborará y aprobará su proyecto de presupuesto.

2. Corresponde a la Secretaría General la redacción del anteproyecto de presupuesto de la Sindicatura, que elevará al Síndico de Cuentas para su aprobación, previa audiencia de los Auditores convocados conjuntamente al efecto.

3. Una vez aprobado se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda para que se incluya, como sección independiente, en el Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 81. *Competencias de gestión presupuestaria y de fiscalización de los actos de contenido económico.*

1. Sin perjuicio de la especificidad en la configuración orgánica de la Sindicatura de Cuentas, corresponde al Síndico autorizar los gastos, ordenar los pagos y aprobar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a la legislación reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2. La fiscalización interna de los actos de contenido económico de la Sindicatura de Cuentas se ejercerá por el Auditor de menor edad.

Artículo 82. *Régimen de contabilidad pública.*

La Sindicatura de Cuentas está sujeta al régimen de contabilidad pública que se establezca por la Ley reguladora de la Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 83. *Liquidación del presupuesto.*

1. El examen de las cuentas de la Sindicatura

corresponde a la Comisión competente en materia de Hacienda y Presupuestos de las Cortes de Castilla La Mancha.

2. Dentro del primer trimestre de cada año, y una vez aprobada por el Síndico de Cuentas, se remitirá a la Comisión antes citada, junto con la Memoria anual de actividades, la liquidación del presupuesto de la Sindicatura dividida en dos partes:

a) Estado de los créditos autorizados en el presupuesto de gastos y sus modificaciones.

b) Liquidación del estado de gastos.

3. La elaboración de las cuentas de la Sindicatura corresponde al Secretario General con la colaboración de la persona designada para realizar las funciones de fiscalización interna.

CAPÍTULO II

Del patrimonio y la contratación

Artículo 84. *Régimen aplicable al patrimonio de la Sindicatura.*

1. La Sindicatura de Cuentas dispondrá de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, integrado por los bienes y derechos que tenga adscritos, se le adscriban o adquiera por cualquier título. La titularidad de estos bienes y derechos corresponde, en todo caso, a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

2. El régimen del patrimonio de la Sindicatura de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico y en la legislación reguladora de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 85. *Régimen aplicable a la contratación.*

1. Los contratos que celebre la Sindicatura de Cuentas se regirán por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Corresponde al Síndico de Cuentas actuar como órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden al efecto.

3. La Mesa de Contratación, cuando esté prevista su constitución, estará formada por un Presidente, que será el Secretario General o persona que le supla, un mínimo de dos vocales y un secretario nombrados por el órgano de contratación, además de la persona designada para realizar las funciones de fiscalización interna.

TITULO VI Del personal de la Sindicatura de Cuentas

Capítulo I. Clases y régimen del Personal.

Artículo 86. *Régimen aplicable al personal al servicio de la Sindicatura.*

1. La Sindicatura de Cuentas dispondrá del personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones, que estará constituido por las personas vinculadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, con cargo a las dotaciones recogidas en su propio presupuesto.

2. Dicho personal, así como el régimen de sus derechos y deberes, se regirá por la legislación básica estatal, los preceptos de la propia Ley de la Sindicatura de Cuentas, lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones que lo desarrollen y la demás normativa general que en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pueda resultar de aplicación.

Artículo 87. *Clases de personal al servicio de la Sindicatura.*

Los empleados públicos al servicio de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha se clasifican en funcionarios de carrera, funcionarios interinos, **personal eventual y personal laboral, ya sea fijo, indefinido o temporal.**

Artículo 88. *Funcionarios de carrera.*

Los funcionarios de carrera son los que, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a la Sindicatura de Cuentas, desempeñando servicios profesionales retribuidos de carácter permanente, en alguno de los puestos que, con tal naturaleza, figuren en la Relación de Puestos de Trabajo de la Sindicatura de Cuentas.

Artículo 89. *Funcionarios interinos.*

1. Son funcionarios interinos los que, por razones justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de los funcionarios de carrera, cuando concurren alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto le sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas de pérdida de la con-

dición de funcionario de carrera, previstas en la legislación básica del empleado público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, así como cuando se provea o amortice la plaza ocupada.

Artículo 90. *Personal laboral.*

Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, preste servicios retribuidos en la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. Se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral, siéndoles de aplicación el Convenio Colectivo del personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 91. *Personal eventual.*

1. El personal eventual es el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, realiza funciones de confianza y asesoramiento especial del Síndico de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 14 de este Reglamento, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Su número y condiciones retributivas serán las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo de la Sindicatura de Cuentas.

2. Sólo podrá nombrar personal eventual el Síndico de Cuentas, y su nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el del Síndico que los nombró.

3. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna ni dará preferencia para prestar servicios como personal laboral.

4. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 92. *Adscripción de medios personales a las áreas funcionales de trabajo.*

1. La Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de fiscalización y control que tiene atribuidas, se estructura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 de este Reglamento, en áreas funcionales de trabajo.

2.- A cada área funcional se adscribirá, formando equipos de trabajo, el personal técnico y de apoyo necesario para la ejecución de las actuaciones a desarrollar, en el número y con las características que establezca su Relación de Puestos de Trabajo, ello sin perjuicio de que, por razones organizativas o de programación de tareas, se pueda adscribir temporal-

mente personal de otras áreas de trabajo.

Artículo 93. *Jefes de área.*

1. Bajo la superior dirección de los Auditores, los jefes de área dirigirán, coordinarán e impulsarán los trabajos del personal integrado en los equipos de fiscalización encargados de la ejecución de las actuaciones propias de cada área.

2. Son funciones de los Jefes de área, entre otras, las siguientes:

a) Colaborar con los Auditores en la preparación de los manuales y guías sobre procedimientos, técnicas y pruebas a aplicar en la fiscalización del ámbito correspondiente a su respectiva área funcional.

b) Proponer al Auditor la memoria de planificación preliminar de los trabajos a desarrollar, así como la configuración de los equipos y recursos materiales necesarios para su ejecución y la distribución de tareas entre el personal adscrito a los equipos.

c) Elaborar los borradores de Directrices Técnicas y sus posteriores modificaciones.

d) Coordinar, bajo la superior dirección del Auditor responsable, las relaciones con las entidades fiscalizadas.

e) Coordinar e impulsar con los equipos de auditoría la ejecución de los trabajos, proporcionando instrucciones y asignando tareas y niveles de responsabilidad a los miembros del equipo.

f) Elevar a los Auditores las propuestas y sugerencias que estimen necesarias para el mejor desempeño de las tareas asignadas a los equipos de fiscalización integrados en su área de trabajo.

g) Redactar el borrador del anteproyecto de informe provisional y colaborar con los Auditores en la redacción de la propuesta de informe sobre las alegaciones presentadas al mismo.

h) Prestar a los Auditores el asesoramiento técnico, así como el apoyo y colaboración, que les sea requerido en relación con los cometidos propios de su área funcional.

Artículo 94. *Equipos de trabajo y fiscalización.*

A los integrantes de los equipos de trabajo y fiscalización, de acuerdo con la asignación de tareas y niveles de responsabilidad que se les atribuya, les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

a) Recopilar y ordenar, de acuerdo con las instrucciones de los jefes de área, los informes, estudios, documentos y estados que sea necesario conocer para el mejor desarrollo del trabajo.

b) La ejecución material de las actuaciones previstas en los programas de fiscalización, reali-

zando las pruebas de cumplimiento y sustantivas incluidas en los papeles de trabajo, analizando y revisando las cuentas, los estados financieros, el control interno, así como los aspectos relativos a la organización y gestión de las entidades fiscalizadas.

c) Elevar los memorandos con los resultados obtenidos en la ejecución de los trabajos.

d) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar la custodia, conservación y archivo de los papeles de trabajo y demás documentación derivada de las actuaciones fiscalizadoras.

e) Formular las propuestas y sugerencias que estimen necesarias para el mejor desempeño de los cometidos asignados al equipo.

f) Todas aquellas de ejecución material o de apoyo y colaboración que pudieran serles encomendadas.

Artículo 95. *Personal adscrito a la Secretaría General.*

La Secretaría General dispondrá del personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas como órgano de dirección y gestión de los servicios generales y de asesoramiento, apoyo y asistencia al resto de los órganos de la Sindicatura.

Capítulo II. *Plantilla, selección de personal y provisión de puestos de trabajo.*

Artículo 96. *Cobertura de puestos de trabajo.*

1. Mediante los correspondientes procedimientos, la Sindicatura podrá proveer la cobertura de sus puestos de trabajo con personal funcionario de cualquier Administración Pública, debiendo ajustarse, según dispone el artículo 24 de su Ley reguladora, a la normativa aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. El sistema general para la provisión de los puestos de trabajo de personal funcionario en la Sindicatura de Cuentas será el concurso, siendo los requisitos exigidos para su cobertura los que se establezcan en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la configuración y características que determine la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Serán cubiertos por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, aquellos puestos en los que así se especifique en la Relación de Puestos de Trabajo.

4. Los funcionarios que accedan a puestos de trabajo de la Sindicatura de Cuentas por alguno de los sistemas de provisión previstos en la legislación vigente, quedarán en la situación administrativa que legalmente les corresponda.

5. Cuando un puesto de trabajo esté vacante y dotado presupuestariamente, y resulte urgente e inapla-

zable la necesidad de su cobertura, la Sindicatura podrá proveerlo con carácter provisional y mediante comisión de servicios, por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

6. Además de los procedimientos de provisión previstos en los apartados anteriores, la Sindicatura podrá seleccionar, mediante oposición o concurso-oposición, personal funcionario de los subgrupos A1 y A2, en las áreas de auditoría y fiscalización.

Los funcionarios que hayan sido seleccionados por la Sindicatura de Cuentas, incluidos aquellos que lo hagan mediante promoción interna, quedarán integrados como funcionarios propios en los subgrupos A1 (Técnicos de auditoría) y A2 (Ayudantes de auditoría) de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con la configuración y características que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, la Sindicatura podrá proveer con dicho personal puestos adscritos a las diferentes áreas funcionales, siempre que reúnan y acrediten los requisitos que en aquella se establezcan.

Artículo 97. *Contratación de expertos.*

1. Conforme a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de la Sindicatura, el Síndico de Cuentas podrá comisionar a expertos, con la titulación, solvencia y habilitación profesional adecuada, al objeto de colaborar con los Auditores en la ejecución material de tareas específicas incluidas en la programación anual de los trabajos de fiscalización y auditoría **sin que en ningún caso puedan ejercer funciones públicas.**

2. El nombramiento de comisionados y la contratación, en su caso, con empresas para la prestación de tales servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público **y, así mismo, deberá ser comunicado a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.**

Artículo 98. *Relación de Puestos de Trabajo.*

1. La Relación de Puestos de Trabajo y sus modificaciones se aprobarán por el Síndico de Cuentas, a propuesta del Secretario General, oídos los Auditores, especificándose en ella las características de los puestos y su forma de provisión.

2. De la Relación de Puestos de Trabajo inicial y cuantas modificaciones sean aprobadas, se dará traslado a la Mesa de las Cortes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como

en la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en cuanto ambas puedan resultar de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de las mismas, sometidos a fiscalización, rendirán a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha las cuentas correspondientes al ejercicio 2008 y sucesivos.

Disposición transitoria segunda.

El primer informe del Sector Público Local de Castilla-La Mancha, a realizar por la Sindicatura de Cuentas, vendrá referido al ejercicio 2008.

Disposición transitoria tercera.

El primer informe-memoria a que se refiere el artículo 22 de la Ley de la Sindicatura, a elevar a las Cortes de Castilla-La Mancha, será el relativo al ejercicio 2008.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión de la Comisión de Asuntos Generales celebrada el día 22 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 5 de agosto de 1994.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha. Se publicará, asimismo, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

3.3.1. Texto que se propone

*** Proposiciones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la pu-

blicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Proposiciones no de Ley para su tramitación en el Pleno que a continuación se relacionan, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de las Cortes el día 4 de diciembre de 2008.

Toledo, 9 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- 07/PNLP-0035, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la articulación de un mecanismo que permita a los españoles residentes en el exterior ejercer el derecho de sufragio con todas las garantías.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha instan al Gobierno de la Nación a:

PRIMERO.- Instar a los Grupos Parlamentarios del Congreso para que, con carácter de urgencia, aprueben la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, del Régimen Electoral General, para posibilitar la homogeneización del procedimiento de voto de las personas residentes en el exterior con el resto de la ciudadanía, en los términos que se expresan en la misma.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno para que proceda a tomar cuantas medidas sean necesarias para que, una vez aprobada la reforma de la Ley, se dé cumplimiento con carácter de urgencia al contenido de la referida reforma de la Ley Orgánica Electoral General.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos a los Portavoces Parlamentarios en la Subcomisión sobre las posibles modificaciones del Régimen Electoral (Comisión Constitucional) del Congreso de los Diputados.

Toledo, 20 de noviembre de 2008.- La Portavoz, ANA GUARINOS LÓPEZ.

- 07/PNLP-0037, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al estudio de soluciones alternativas al trazado de la autovía Cuenca-Teruel.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha:

- Comparten las acciones realizadas por el Gobierno de Castilla-La Mancha de procurar la colaboración de otras CCAA afectadas por la construcción de la autovía Cuenca-Teruel, estudiando nuevos traza-

dos que respetando los valores ambientales de la zona permitan hacer realidad este proyecto.

- Instan al Gobierno de España a que se tomen las medidas oportunas para iniciar el estudio de soluciones alternativas al trazado de la autovía Cuenca-Teruel que permitan la construcción de esta infraestructura.

Toledo, 3 de diciembre de 2008.- El Portavoz, SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ.

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.3. PREGUNTAS

4.3.3. Referencia a las contestaciones de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno

En sesión plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha, celebrada el día 4 de diciembre de 2008, el Consejo de Gobierno contestó a las siguientes preguntas para su contestación oral ante el Pleno:

- 07/PO-0141, formulada por doña María Jimena Crespo Garrido, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a los niños afectados por el cierre del CAI San José de Guadalajara.

- 07/PO-0155, formulada por doña Carmen Casero González, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Hospital de Tomelloso.

- 07/PO-0167, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa al estudio epidemiológico ante los casos de cáncer ocurridos en la zona del Barrio de San Antón de Albacete.

- 07/PO-0168, formulada por doña Ana Cristina Guarinos López, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la publicación que contiene el discurso del Presidente José María Barreda del pasado Debate sobre el Estado de la Región.

- 07/PO-0169, formulada por doña Ana Cristina Guarinos López, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la publicación que contiene el discurso del Presidente José María Barreda del pasado Debate sobre el Estado de la Región.

- 07/PO-0172, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la publicación que contiene el discurso del Presidente José María Barreda de la toma en consideración por el Congreso de la Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

- 07/PO-0173, formulada por don Antonio Marcial Marín Hellín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la publicación que contiene el discurso del Presidente José María Barreda de la toma en consideración por el Congreso de la Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 9 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Declaración Institucional de condena por el asesinato del empresario vasco don Ignacio Uría Mendizábal, expediente 07/DI-0006.

En el Pleno de las Cortes, celebrado el día 4 de diciembre de 2008, el señor Presidente ha dado lectura a la siguiente Declaración Institucional, acordada por la Mesa, oída la Junta de Portavoces:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE CONDENA POR EL ASESINATO DEL EMPRESARIO VASCO DON IGNACIO URÍA MENDIZÁBAL, EXPEDIENTE 07/DI-0006.

ETA ha vuelto a matar. Esta vez al empresario vasco D. Ignacio Uría Mendizábal, en Azpeitia, ase-

sinato que nos llena de indignación y dolor.

Las Cortes de Castilla-La Mancha, en nombre de los hombres y las mujeres de esta tierra, manifiestan:

- Su más absoluta repulsa y condena del atentado
- Su apoyo y solidaridad a la familia y amigos del asesinado.

- Su convencimiento de que desde la unidad de los demócratas con el trabajo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la aplicación de la ley y la actuación de la Justicia, la banda terrorista ETA será derrotada

- Su voluntad inequívoca de seguir luchando con toda la sociedad contra el terrorismo y a favor de la libertad y de la democracia.

- Su confianza en que la banda terrorista será derrotada definitivamente y en que los terroristas y sus cómplices acabarán en la cárcel pagando todos sus crímenes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 9 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.